

FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL (FEDER)

Economía Baja en Carbono Eólica y Fotovoltaica en Territorios no Peninsulares



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO



IDAE

Instituto para la Diversificación
y Ahorro de la Energía

RESPUESTAS A PREGUNTAS FRECUENTES

Segunda convocatoria de ayudas a la inversión en instalaciones de producción de energía eléctrica de tecnología eólica situadas en Canarias cofinanciadas con Fondos Comunitarios FEDER

Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER)

“Una manera de hacer Europa”



UNIÓN EUROPEA

ÍNDICE:

1.	ANTECEDENTES	3
2.	PREGUNTAS FRECUENTES	4
2.1.	Dotación presupuestaria de la Convocatoria	4
2.2.	Límites de ayuda y anticipo	5
2.3.	Presentación de solicitudes.....	6
2.4.	Evaluación de las Solicitudes.....	14
2.5.	Criterio “Recurso Eólico” disponible en la poligonal de la instalación proyectada.....	18
2.6.	Resolución de la convocatoria.....	19
2.7.	Garantías.....	20
2.8.	Justificación de las actuaciones.....	26

1. ANTECEDENTES

El día 25 de diciembre de 2018 se publicó en el «BOE» la Orden TEC/1380/2018, de 20 de diciembre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas a la inversión en instalaciones de producción de energía eléctrica con tecnologías eólica y fotovoltaica situadas en los territorios no peninsulares cofinanciadas con fondos comunitarios FEDER.

Al amparo de la Orden TEC/1380/2018 y mediante Resolución de 27 de diciembre de 2018, el Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía realizó la primera convocatoria de ayudas a la inversión en instalaciones de producción de energía eléctrica de tecnología eólica situadas en Canarias cofinanciadas con Fondos Comunitarios FEDER.

El presupuesto adjudicado en esta primera convocatoria sobrepasó los 55 millones de euros, asociados a 25 proyectos por una potencia conjunta de 184 MW de potencia eólica. La potencia eólica que participó en la convocatoria superó casi en un 30% la potencia adjudicada en la misma. Esta concurrencia permitió unos ahorros de más del 30% en relación a la ayuda límite que se ofreció por proyecto.

Tras el éxito de la primera, se realiza esta segunda convocatoria, mediante Resolución de 4 de diciembre de 2020, cuya finalidad es avanzar en el cumplimiento de los objetivos vinculantes establecidos en la Directiva 2009/28/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2009, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables, del objetivo climático de la completa descarbonización de la economía para el año 2050, tal y como establece la Unión Europea, así como los objetivos establecidos en la posterior Directiva (UE) 2018/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables. Por ello, se considera conveniente la puesta en marcha de instalaciones eólicas que contribuyan a la diversificación de las fuentes de energía primaria, a la reducción de la dependencia energética y a la reducción de emisiones de CO₂, especialmente en ámbitos geográficos como son los territorios insulares.

Por otro lado, si bien la actividad de producción de energía eléctrica a partir de energía eólica genera ingresos procedentes de la venta de energía en el mercado, éstos no son suficientes para recuperar sus costes de inversión y evitar un déficit de financiación en entornos como los territorios insulares, por lo que se hace necesaria la concesión de ayudas públicas.

De tal manera, el objetivo fundamental que se persigue con esta convocatoria es el de asegurar la ejecución, en el menor plazo posible, de instalaciones de producción de energía eléctrica con tecnología eólica en Canarias, en el marco de lo establecido en la Orden TEC/1380/2018, de 20 de diciembre del Ministerio para la Transición Ecológica, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas a la inversión en instalaciones de producción de energía eléctrica con tecnologías eólica y fotovoltaica situadas en los territorios no peninsulares cofinanciadas con Fondos Comunitarios FEDER.

2. PREGUNTAS FRECUENTES

2.1. Dotación presupuestaria de la Convocatoria

¿Qué sucedería con el remanente en caso de que no se conceda la totalidad de los 54,4 M€ de la dotación presupuestaria para esta primera convocatoria?

La dotación presupuestaria total para la concesión de las ayudas establecidas en esta convocatoria es de 54.364.448 €.

Las bases reguladoras no establecen un destino para el remanente de las convocatorias que se realicen al amparo de la Orden TEC/1380/2018.

2.2. Límites de ayuda y anticipo

¿Qué significa el límite de 15 millones de euros “por empresa por proyecto”?

El apartado 4 de la disposición “Decimotercera. Límites de ayuda” de la Resolución de convocatoria establece que “La resolución de concesión de la ayuda especificará el importe de la ayuda total concedida, expresado en €, que no podrá superar el límite de 15 millones de euros por empresa por proyecto, en virtud de lo establecido en los apartados 1.s y 2 del artículo 4 del Reglamento (UE) nº 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio 2014.”.

Aclaración adicional a la Convocatoria en relación con esta cuestión:

El importe de la ayuda total concedida a CADA UNO de los proyectos ha de ser siempre inferior o igual a 15 millones de euros, con independencia del presupuesto financiable. Si una empresa resultara beneficiaria de varios proyectos (que no fueran el resultado de una segmentación o división artificial), dicha empresa podría recibir una ayuda (suma de la ayuda otorgada a cada uno de sus proyectos) superior a 15 millones de euros.

¿Cuándo se puede solicitar el anticipo FEDER? ¿En qué momento se abonará por parte del IDAE?

En la disposición decimoséptima, “Anticipo FEDER”, de la resolución de convocatoria se facilita la información relativa al anticipo FEDER. En su apartado 4 se hace referencia al Anexo II de la convocatoria “PROCEDIMIENTO PARA LA SOLICITUD Y JUSTIFICACIÓN DEL ANTICIPO FEDER”.

El apartado 1 del Anexo II estipula: “*Las solicitudes del anticipo FEDER serán cursadas por todos aquellos beneficiarios de ayuda a los que se les hubiera notificado resolución favorable y hubieran comunicado al IDAE su aceptación de la misma, siempre y cuando no hayan concluido aún las actuaciones objeto de ayuda y se encuentren al corriente en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en las bases reguladoras y convocatoria del programa.*”

Es decir, una vez que el beneficiario haya aceptado la resolución de concesión de la ayuda podrá solicitar el anticipo FEDER.

Igualmente, el apartado 5 del Anexo II estipula: “*El IDAE abonará el importe del anticipo FEDER que corresponda al beneficiario mediante transferencia bancaria a la cuenta indicada en la solicitud, en un plazo máximo de 15 días hábiles desde la notificación de la concesión del anticipo.*”.

¿Un beneficiario de la convocatoria de ayudas puede formalizar un contrato PPA de compraventa de energía con un tercero?

Sí. Ni las bases reguladoras ni la resolución de convocatoria se oponen a que el beneficiario firme un contrato PPA con un comprador de energía, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 10 y 5.2 de la orden de bases reguladoras y en la disposición quinta de la resolución de convocatoria.

2.3. Presentación de solicitudes

¿Cuál es la fecha y hora límite para la presentación de solicitudes?

Tal y como indica la Disposición “Decimoquinta. Plazo de presentación de solicitudes” de la convocatoria: “El plazo de presentación de solicitudes se iniciará el día hábil siguiente a la publicación del extracto de esta convocatoria en el BOE y finalizará a las 12:00 horas de Canarias (13:00 horas peninsulares) de la fecha en que se cumplan tres (3) meses computados desde el día natural siguiente a la publicación de dicho extracto de convocatoria en el BOE”.

Dado que la publicación del extracto en el BOE de la convocatoria tuvo lugar el 14 de diciembre de 2020, el plazo para la presentación de solicitudes se inició el 15 de diciembre de 2020 y finalizará a las 13:00h del 15 de marzo de 2021 en horario peninsular, 12:00h en el horario en Canarias.

¿Qué tipo de certificado digital se debe usar para la presentación telemática?

La firma de la documentación asociada al expediente y la presentación telemática de la solicitud requiere que se utilice uno de los siguientes certificados digitales, sin perjuicio de la acreditación de la representación correspondiente en los términos establecidos por el artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre:

- ✓ Certificado de persona física, donde figure el NIF del Representante. Se puede utilizar como certificado de persona física el DNI electrónico o los certificados personales expedidos por la FNMT, entre otros.
- ✓ Certificado de persona jurídica, donde figure el NIF del Beneficiario y el NIF del Representante.

Si ya dispone de un certificado digital, en la plataforma Valide (<http://valide.redsara.es>), puede comprobar la validez de su certificado.

Sólo se admiten certificados con atributo de "No Repudio".

Si un solicitante dispone de la Declaración de Impacto Ambiental Favorable de su proyecto eólico, pero la Licencia de Obras no la emite el ayuntamiento hasta el mes de enero: ¿Puede presentar la solicitud antes, y en enero agregar la Licencia?

A través de la herramienta informática puesta a disposición pública en la sede electrónica del IDAE, durante el plazo de presentación de solicitudes se puede crear un expediente de solicitud de ayuda. El expediente se puede dejar abierto e ir cargando información hasta la finalización del plazo los documentos necesarios para participar en la convocatoria. Una vez que todos los documentos estén cargados se puede proceder a la firma y presentación formal de la solicitud dentro del plazo previsto por el artículo 22 de las bases reguladoras y disposición decimoquinta de la convocatoria.

Tras la presentación de la solicitud no se podrá añadir más documentación administrativa del parque eólico proyectado en ese expediente.

¿Existe un modelo de poderes específico para que el firmante de la solicitud de la ayuda acredite que tiene representación suficiente (artículo 23 y artículo 24.2.f de las bases reguladoras)?

No existe un modelo de poderes específico para que el firmante de la solicitud de la ayuda acredite que tiene representación suficiente.

En la guía de usuario para presentación de expedientes se indica un ejemplo con un archivo “.rar”, comprimido. ¿Quiere eso decir que se debe aportar toda la documentación del expediente por el cual se ha concedido la Autorización Administrativa?, es decir: Proyectos visados definitivos, informes favorables, declaraciones de interés general, etc.

En el apartado 3, “Firma de la documentación” de la guía de usuario para la presentación de expedientes, la cual se puede descargar desde la sede electrónica del IDAE, se muestran, a modo de ejemplo, varias capturas de pantalla. En una de ellas, en la página 13, se pueden observar varios ejemplos de archivos. La única razón de haber elegido una combinación de archivos con distintas extensiones (.pdf, .rar) es la de mostrar al usuario que el aplicativo no limita a un único tipo de fichero.

En relación a la presentación de la autorización administrativa del proyecto, a lo que se refieren tanto la orden de bases reguladoras como la resolución de convocatoria es al propio documento de concesión de dicha autorización administrativa. En ningún lugar se estipula que se requiera facilitar la documentación necesaria que ha llevado a obtener dicha autorización administrativa.

¿Cuál es el tamaño máximo de los archivos, en MB, para que el aplicativo los acepte? Si se dividieran en archivos más pequeños, ¿cuál es el tamaño máximo que deben tener esos archivos?

A continuación se facilita el enlace dónde se indican los requisitos técnicos en relación con la carga de archivos electrónicos en el tramitador:

<https://sede.idae.gob.es/lang/modulo/?refbol=la-sede&refsec=requisitos-tecnicos>

En particular, en el enlace se da respuesta a la consulta:

“En general el tamaño no debe superar los 30MB.

Si el número de ficheros que debe presentar es elevado (más de 20) puede comprimirlos en uno o varios ficheros en formato zip, respetando para cada uno de ellos el tamaño máximo admitido.”.

En lo relativo a la obligación de comunicación al IDAE de cualquier modificación de las condiciones inicialmente informadas en la solicitud, ¿A qué nivel de detalle se baja para determinar si los beneficiarios deben o no informar al IDAE?

El artículo 7. “Obligaciones esenciales de los beneficiarios” en su apartado 3 establece:

“3. Los beneficiarios estarán obligados a comunicar de inmediato al IDAE, incluso durante la tramitación de la solicitud, cualquier modificación de las condiciones inicialmente informadas con la documentación que se acompaña a la solicitud. La falta de comunicación de estas modificaciones podrá ser causa suficiente para la revocación de la ayuda de acuerdo con lo previsto en los artículos 35 y 36.”

En consecuencia, sin perjuicio de la graduación de los posibles incumplimientos y de la obligación de los beneficiarios de suministrar al IDAE la información que les sea requerida en los términos que establece el artículo 33 “Gestión, seguimiento y control” de las bases reguladoras, los beneficiarios están obligados a comunicar de inmediato al IDAE cualquier modificación de las condiciones inicialmente informadas con la documentación que se acompaña a la solicitud, entendiéndose como “las condiciones inicialmente informadas” en el ámbito de la convocatoria, cualquier información, dato, documentación, validez o vigencia de la misma, que se encuentre en la solicitud presentada a la convocatoria, ya sea entre la documentación contemplada en la disposición “Decimoctava. Formalización y presentación de solicitudes” de la convocatoria” o entre la potencial documentación adicional que presenten en el periodo de subsanación que establece el “artículo 25. Evaluación y selección de las solicitudes” de las bases reguladoras.

¿Es posible cambiar el beneficiario de la ayuda una vez concedida?

Tiene la consideración de beneficiario de la subvención el destinatario de los fondos públicos que ha de realizar la actividad que fundamenta su otorgamiento o que se encuentra en la situación que legitima su concesión, lo que implica que las condiciones del beneficiario son decisivas en su otorgamiento, que es él y no otro el que debe desarrollar la actividad subvencionada, al margen de que posteriormente, en virtud de circunstancias cambiantes pueda la Administración autorizar una subrogación. No debe olvidarse, que dado los límites presupuestarios destinados al desarrollo del programa, los elementos personales tienen importancia a la hora de elegir entre los diversos interesados en estos fondos públicos, pues su destino queda garantizado con su patrimonio y solvencia.

Por ello, es posible solicitar un cambio de beneficiario pero el órgano concedente podrá o no autorizarlo en función de las circunstancias que se aleguen para dicho cambio y, en todo caso, siempre que quede acreditado que el nuevo beneficiario cumpliría todas y cada una de las condiciones y requisitos exigidos al beneficiario al que sustituiría.

¿Es posible presentar la solicitud de ayuda a nombre de una Unión Temporal de Empresas (UTE)?

El artículo 6.1 de la orden de bases reguladoras establece que *“podrán obtener la condición de beneficiario las **personas jurídicas** que cumplan con los requisitos establecidos en las presentes bases [...]”*.

Por otro lado, la Ley 18/1982, de 26 de mayo, sobre régimen fiscal de agrupaciones y uniones temporales de Empresas y de las Sociedades de desarrollo industrial regional, en su artículo séptimo, apartado dos, dispone que *“la Unión Temporal de Empresas no tendrá personalidad jurídica propia”*.

En conclusión, la solicitud de ayuda para esta convocatoria no podrá ser presentada a nombre de una Unión Temporal de Empresas.

¿Cuándo se debe presentar la memoria del proyecto?

El artículo 24.2 de la orden de bases reguladoras lista los elementos que conformarán la solicitud de ayuda en el momento de su presentación. En particular, en su apartado “c” estipula: *“Memoria del proyecto, que deberá ajustarse al contenido mínimo que, en su caso, se establezca en la correspondiente convocatoria.”*

Es decir, la memoria del proyecto deberá presentarse como parte integrante de la solicitud de ayuda, dentro del plazo de presentación de solicitudes establecido para esta convocatoria.

¿La memoria descriptiva debe incluir el presupuesto de proyecto?

En la disposición segunda de la resolución de convocatoria se estipula que *“la presente convocatoria se realiza al amparo de la Orden TEC/1380/2018 [...]”*, lo quiere decir que, aunque la resolución de convocatoria debe concretar las condiciones de una convocatoria de ayudas específica, debe hacerlo bajo el paraguas y cumpliendo con las directrices estipuladas en la orden de bases reguladoras.

En relación al contenido de la memoria del proyecto que se indica en el artículo 24.2 c), el apartado 1.a de la disposición decimoctava de la resolución de convocatoria hace referencia al Anexo III, el cual establece que *“La memoria del proyecto deberá incluir, como mínimo, la siguiente información [...]”*. Entre esa información se encuentra el presupuesto del proyecto, tal y como estipula el apartado vii de dicho Anexo III.

Esto se ajusta a lo estipulado en el artículo 28.2 f) de las bases reguladoras, a saber, *“[...] Los conceptos que figuren en las facturas deberán corresponderse con los que figuren en el **presupuesto presentado en la solicitud de ayuda dentro de la Memoria descriptiva**, y que habrán servido para realizar la valoración de las solicitudes, así como formular las resoluciones correspondientes. [...]”*.

Es decir, la memoria de descriptiva del proyecto, la cual se debe presentar durante la fase de presentación de solicitudes, debe también incluir el presupuesto al que se hace referencia en el párrafo anterior.

¿La convocatoria de ayudas admite tanto proyectos de eólica en tierra como en mar?

Sí. Ni la orden de bases y ni la resolución de convocatoria hacen ninguna distinción por ubicación de los proyectos eólicos para la presentación de las solicitudes.

En cualquier caso, el proyecto presentado a la convocatoria, tanto si es de energía eólica en tierra como de energía eólica en mar, debe cumplir con lo estipulado en la orden de bases reguladoras y en la resolución de convocatoria.

¿La licencia de obras y los costes de los terrenos son considerados gastos financiados?

La licencia de obras y los costes de los terrenos NO son considerados gastos financiados, pues el artículo 11.3 de la orden de bases reguladoras estipula: *“No se considerarán gastos financiados los englobados en los siguientes conceptos:”*, entre los que se encuentran los mencionados en sus apartados e) y g):

- e) *“Autorizaciones administrativas, licencias, permisos, coste de avales y/o fianzas, multas, tasas, impuestos o tributos.*
- g) *Coste de adquisición o arrendamiento de terrenos utilizados tanto para el proyecto de inversión como para las infraestructuras de evacuación.”*

¿La ayuda solicitada se calcula dividiendo el presupuesto financiable - al que se refiere el artículo 12.1 de las bases reguladoras - por la potencia proyectada?

No. El solicitante es libre de elegir el monto de la ayuda solicitada. Su decisión debería estar motivada por una cierta estrategia competitiva y la consideración, sin perjuicio de otras estipulaciones de las bases y/o convocatoria, de los siguientes límites y formulación de cálculo de ayuda:

- La ayuda unitaria concedida a cada proyecto de inversión no podrá superar 346.000 €/MW (apartado 1 de la disposición decimotercera de la convocatoria).
- El presupuesto financiable unitario máximo es 1.200.000 €/MW (apartado 2 de la disposición duodécima de la convocatoria).
- El Importe de la ayuda total a percibir por el beneficiario no podrá sobrepasar el Importe de la ayuda total concedida recogida en la resolución de concesión (artículo 32.3 de las bases reguladoras).
- La resolución de concesión de la ayuda especificará el valor del importe de la ayuda unitaria concedida, expresado en €/MW, que en todo caso será igual o inferior al importe de la

ayuda unitaria solicitada, expresado en €/MW (apartado 3 de la disposición decimotercera de la convocatoria).

- Sin perjuicio de los límites que se incluyen en los cuatro puntos anteriores, la determinación de la ayuda total, tras la justificación de las actuaciones, se realizará utilizando la fórmula “*Importe de la ayuda unitaria = (Pj / PotR) - Im*” (disposición decimocuarta de la convocatoria).

¿Los valores Amax y Amin, a los que se refiere el criterio “Importe de la ayuda solicitada” del Anexo I de la resolución de convocatoria, los debe definir el solicitante?

No, los valores Amax y Amin serán calculados por la Comisión de Valoración en base a las solicitudes presentadas, tal y como establece el Anexo I de la convocatoria en su apartado “*Evaluación del importe de la ayuda solicitada*”:

*“La evaluación del criterio “Importe de la ayuda solicitada” se establecerá en función de los valores máximo y mínimo de ayuda unitaria solicitada, Amax y Amin respectivamente, **obtenidos de entre todos los valores de ayuda unitaria solicitada en las solicitudes presentadas a la convocatoria** y que la Comisión de Valoración determine como solicitudes admisibles después de la fase de admisibilidad.[...]”.*

¿Si la suma de los gastos financiables unitarios del proyecto es superior a 1.200.000 euros/MW, se debe eliminar alguna partida de gasto financiable del cálculo del presupuesto financiable unitario con el objetivo de no sobrepasar dicho límite?

No. La disposición duodécima de la resolución de convocatoria establece:

*“1. Se entiende por presupuesto financiable de un proyecto de inversión, según lo establecido en artículo 12 de las bases reguladoras, el **importe total de los gastos financiables que conforman dicho proyecto.***

*2. A efectos de determinar el importe máximo de la ayuda unitaria definido en la disposición decimotercera, se establece como **presupuesto financiable unitario máximo 1.200.000 €/MW.***

[...]

*4. El **presupuesto financiable mínimo será de 500.000 euros por proyecto.***

*5. El **presupuesto financiable máximo será de 50.000.000 euros por proyecto.**”*

En consecuencia, si el presupuesto financiable -calculado por el solicitante como la suma de los gastos financiables que conforman su proyecto- no cumpliera con lo establecido en los párrafos anteriores, el solicitante podría completar el formulario de solicitud con los límites exactos arriba indicados, según corresponda, sin tener la obligación de eliminar o añadir partidas de gasto concretas para tratar de adecuarse a dichos límites.

Dentro de la pestaña “DATOS DEL BENEFICIARIO” del formulario de solicitud de la aplicación informática para la presentación de solicitudes, se debe informar, tanto de la “Estructura accionarial del capital social”, como de la “Composición del Consejo de Administración”. Al completar la “Composición del Consejo de Administración”, la casilla “SOCIO”, no permite un nombre de socio que no se haya introducido previamente al completar la casilla “SOCIO” de la “Estructura accionarial del capital social”.

Sin embargo, nuestra sociedad no tiene un consejo de administración, sino un administrador único, cuyo nombre es distinto de los introducidos en la casilla “SOCIO” de la “Estructura accionarial del capital social”, por lo que la aplicación informática no permite su introducción en la casilla “SOCIO” de la “Composición del Consejo de Administración”.

¿Cómo podemos solventar este caso con el aplicativo informático?

Para solventar dicho caso, se propone incluir, dentro de la sección “Estructura accionarial del capital social” un nuevo “socio” con los siguientes datos:

SOCIO: nombre de la empresa que realiza las labores de “administrador único”.

CIF: CIF de la empresa que realiza las labores de “administrador único”.

% PARTICIPACIÓN SOCIETARIA: 0%.

En consecuencia, en la lista que se genera para casilla “SOCIO” de la sección “Composición del Consejo de Administración”, ya aparecerá el nombre de la empresa que realiza las labores de “administrador único”. Ahora ya se puede elegir dicho nombre y otorgarle un “% CAPACIDAD DE VOTO del CONSEJERO” del 100%.

¿Cómo se define el concepto “punto frontera” que aparece en el Anexo III de la resolución de convocatoria?

El Decreto 6/2015, de 30 de enero, “por el que se aprueba el Reglamento que regula la instalación y explotación de los parques eólicos en Canarias”, en su artículo 3, indica: *“Punto de conexión a la red: punto frontera entre el parque eólico y la red de transporte o distribución a la que vierte la energía producida por la misma”*.

El concepto “punto frontera” queda definido en el artículo 3 (“Definiciones”) del Real Decreto 1110/2007, de 24 de agosto, “por el que se aprueba el Reglamento unificado de puntos de medida del sistema eléctrico”:

“A los efectos de este reglamento se entenderá por:

1. Punto de conexión: el lugar concreto de la red donde se enlazan instalaciones correspondientes a distintas actividades, zonas de distribución o propietarios.

En las modalidades de producción con autoconsumo el punto de conexión será el lugar donde se enlacen las instalaciones compartidas del consumidor y el productor con la red de transporte o distribución.

2. Punto frontera:

a) El punto de conexión de un productor con la red de transporte o distribución.

(...)

En las modalidades de producción con autoconsumo el sujeto consumidor y el sujeto productor compartirán su punto frontera.”

En el apartado x del Anexo III -Memoria del Proyecto- de la convocatoria, se indica que la Justificación de los valores previstos para los indicadores del Eje de Economía Baja en Carbono ha de realizarla un “técnico titulado competente”. ¿Dicha firma debe ir acompañada por un visado del Colegio oficial correspondiente?

La Convocatoria no está exigiendo que la Memoria del Proyecto que se aporte esté acompañada por el visado del Colegio Oficial correspondiente al “técnico titulado competente”.

2.4. Evaluación de las Solicitudes.

Al existir un límite de presupuesto, supongamos que la aceptación de la siguiente solicitud con mayor puntuación implicase superar el valor de dicho presupuesto. ¿Se eliminaría esa solicitud o se aceptaría parcialmente en potencia esa solicitud?

Previamente, las solicitudes serán valoradas y ordenadas de mayor a menor puntuación de acuerdo a la disposición “Decimonovena. Evaluación de las solicitudes”.

A continuación, la evaluación procederá de acuerdo a lo especificado en el apartado “1.a” de la disposición “Vigésima. Selección de las solicitudes”, que establece lo siguiente: “Se evaluará la lista en sentido descendente de puntuación, trasladando a una lista de reserva aquellas solicitudes para las cuales, de ser aceptadas, se superaría el valor de primer reparto de potencia a instalar para cada isla establecido en la disposición séptima de la presente resolución.”

En el apartado “1.b” de la disposición “Vigésima. Selección de solicitudes”, se establece: “Posteriormente se evaluará la lista en sentido descendente de puntuación, seleccionando aquellas solicitudes para las cuales, de ser aceptadas, no se superen los límites de presupuesto establecidos en la convocatoria. Cuando se llegue a una solicitud cuya selección suponga superar el presupuesto máximo, ésta será descartada y se continuará con la selección o descarte de las siguientes solicitudes por orden de puntuación hasta finalizar la lista.”. Asimismo, en su apartado “1.c” se estipula: “En caso de no haberse agotado el presupuesto establecido en la convocatoria tras la selección definida en el apartado anterior, se evaluará la lista de reserva en sentido descendente de puntuación, seleccionando aquellas solicitudes para las cuales, de ser aceptadas, no se superen los límites de presupuesto establecidos en la convocatoria. Cuando se llegue a una solicitud cuya selección suponga superar el presupuesto máximo, ésta será descartada y se continuará con la selección o descarte de las siguientes solicitudes por orden de puntuación hasta finalizar la lista de reserva.”

En consecuencia, en el caso de que, durante el proceso descrito en los dos párrafos anteriores, la aceptación de la siguiente solicitud con mayor puntuación implicase superar el valor del presupuesto máximo, tal solicitud se eliminará y se continuará evaluando la lista en sentido descendente hasta que se llegue al final de la misma. No existe la posibilidad de segmentar la potencia de una solicitud.

¿Qué grado de madurez administrativa han de disponer los proyectos para que se le conceda la máxima puntuación en el criterio de “viabilidad administrativa”?

La disposición “Decimonovena. Evaluación de las Solicitudes”, en su punto 4 establece que “La valoración de las solicitudes se realizará conforme a la baremación de los criterios de evaluación que se establece en el anexo I de la presente convocatoria”.

A este respecto, en el Anexo I se establece que “los proyectos deben estar en posesión del informe favorable para la Declaración de Impacto Ambiental o figura ambiental equivalente (o de un

documento administrativo que lo exima de tal trámite medioambiental), vigente en el momento de la presentación de la solicitud, así como del acuerdo previo favorable de autorización en materia de servidumbres aeronáuticas emitido por la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA).

Se conceden 4 puntos a las solicitudes asociadas a aquellos proyectos que justifiquen en la documentación que acompañe a su solicitud que tienen concedida la autorización administrativa para el proyecto eólico objeto de la misma, por encontrarse en mejores condiciones para cumplir el plazo de realización de la actuación establecido en la convocatoria.”.

En consecuencia, la máxima puntuación posible en el criterio de “viabilidad administrativa” son 4 puntos, a aquellas solicitudes asociadas a los proyectos que, además de disponer de los documentos justificativos favorables en los trámites de Impacto Ambiental y Servidumbres Aeronáuticas, tengan concedida la autorización administrativa.

¿Qué sucedería si, tras haber creado la lista de reserva durante el proceso de selección de solicitudes, la suma de las potencias correspondientes a las solicitudes de dicha lista de reserva para una isla concreta es inferior al valor estipulado de la potencia de primer reparto para dicha isla? ¿Se podría repartir entre el resto de islas?

La potencia para primer reparto no tiene la consideración de potencia máxima establecida en el artículo 14 de las bases reguladoras. Esta potencia queda estipulada para cada isla en la disposición séptima de la resolución de convocatoria, no pudiendo modificarse durante el proceso de selección de solicitudes.

En relación a los Baremos para la evaluación de las solicitudes recogidos en el Anexo I de la Resolución de 4 de diciembre de 2020 el IDAE, se establece que “se conceden 4 puntos a las solicitudes asociadas a aquellos proyectos que tengan concedida la autorización administrativa del proyecto”.

¿La autorización administrativa a la que se refiere el párrafo anterior incluye la autorización de la línea y/o de las instalaciones de conexión?

En el Anexo I de la resolución de convocatoria, la mención “*autorización administrativa del proyecto*” se refiere únicamente a la autorización administrativa de la instalación eólica de generación eléctrica.

¿Los costes de ingeniería y dirección de obra se consideran gastos financiables?

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 11 de la orden de bases reguladoras, el apartado 2 de la disposición undécima de la resolución de convocatoria establece los conceptos que se considerarán gastos financiables. Entre ellos se encuentra la “*dirección facultativa de obra, incluida la emisión y visado de certificaciones de obra*”, pero no los costes de ingeniería.

¿Qué ocurre si el solicitante comete un error en la determinación de la “coordenadas UTM representativas del proyecto a 60 m de altura”, a las que se refiere el Anexo I de la resolución de convocatoria?

El artículo 25.3 de la orden de bases reguladoras establece lo siguiente:

“La Comisión de Valoración determinará en una primera fase de admisibilidad las solicitudes admisibles de acuerdo a los requisitos establecidos en la normativa reguladora de la convocatoria de la ayuda.

En esta fase, si la solicitud no reúne los requisitos citados, la Comisión de Valoración informará al órgano instructor, que requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo improrrogable de 10 días, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, según lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.”.

Es decir, en caso de una equivocación en la determinación de la coordenada UTM representativa del proyecto, el mecanismo de subsanación previsto en las bases reguladoras dará la posibilidad al solicitante de subsanar el error.

¿Se podría obtener la puntuación por almacenamiento y por tener Autorización Administrativa si presentamos toda la documentación técnica y administrativa del concurso incluyendo baterías, mientras estamos gestionado una adenda para la inclusión de las mismas en el proyecto de cara a la obtención de la modificación de la Autorización Administrativa? Actualmente contamos con Autorización Administrativa y DIA que no refleja la instalación de baterías.

En este escenario – un proyecto eólico que ya disponga de DIA y autorización administrativa sin almacenamiento –, podría admitirse la solicitud para ese mismo proyecto eólico incorporando el almacenamiento, de manera que:

- La DIA favorable para el proyecto eólico sin almacenamiento sería válida, debido a que la parte de almacenamiento es un criterio para obtener mayor puntuación en el baremo específico del apartado “Recurso”, sin exigir directamente tal grado de avance administrativo ya para el proyecto con almacenamiento.

- La Autorización Administrativa para el proyecto eólico sin almacenamiento podría ser considerada como válida, por el mismo motivo que en el punto anterior. No obstante, sobre este punto, recomendamos la entrega de un documento/escrito que justifique que se está tramitando una adenda de modificación de la Autorización Administrativa para la inclusión del almacenamiento en el proyecto. En caso de no incorporar ese escrito en el expediente, no podemos descartar que no les fuese solicitado durante la fase de subsanaciones, como requisito a efectos de que la solicitud contase con los puntos del baremo del apartado de “Viabilidad Administrativa”.
- Para obtener la puntuación por almacenamiento en el baremo específico del apartado de “Recurso”, la convocatoria no está exigiendo disponer ya de los permisos para el mismo, sino que el proyecto que finalmente se ejecute cumpla con los requerimientos técnicos y de dimensionamiento solicitados (ya sea con 20% o con 40% de almacenamiento).

Posteriormente, en el caso de que el expediente fuese objeto de concesión de la ayuda en base a la solicitud como proyecto de “Eólica con Almacenamiento”, quedaría pendiente de que el beneficiario informase al IDAE de la modificación de los permisos/autorizaciones presentados inicialmente -en especial la Autorización Administrativa-, ya contemplando el sistema de almacenamiento.

Por último, en el caso de que el expediente fuese objeto de concesión de la ayuda en base a la solicitud como proyecto de “Eólica con Almacenamiento”, la instalación eólica final que se ejecute tendrá que incluir el almacenamiento para mantener las condiciones que sirvieron de base y la finalidad para la concesión de la ayuda. A este respecto, se recuerda lo contemplado en el artículo 36 de las bases reguladoras “Criterios de graduación de los posibles incumplimientos”, cuando indica:

“(...) 4. En todo caso, el alcance del incumplimiento será total en los siguientes casos:

a) El falseamiento, la inexactitud o la omisión en los datos suministrados por el beneficiario que hayan servido de base para la concesión.

b) Incumplimiento de la finalidad para la que la financiación fue concedida. (...)”

2.5. Criterio “Recurso Eólico” disponible en la poligonal de la instalación proyectada.

¿Cuál es la poligonal de la instalación eólica proyectada?

La disposición “*Decimonovena. Evaluación de las Solicitudes*”, en su punto 3 establece que uno de los criterios objetivos para evaluar las solicitudes es: “2) *Recurso eólico disponible en la poligonal de la instalación eólica proyectada, gestionada con o sin sistemas de almacenamiento*”.

A tal efecto, en el Anexo I se establece que “*Cada solicitante debe elegir las coordenadas UTM que caractericen a su emplazamiento (...)*”, de manera que tales coordenadas UTM “*serán válidas únicamente si se encuentran dentro del área de la poligonal de la instalación eólica proyectada*”.

Aclaración adicional a la Convocatoria en relación con esta cuestión:

La “poligonal de la instalación eólica proyectada” se refiere a la poligonal externa definida en el artículo 3 del Decreto 6/2015, de 30 de enero, por el que se aprueba el Reglamento que regula la instalación y explotación de los Parques Eólicos en Canarias. En el caso de que la unión de las coordenadas de los aerogeneradores no constituyan geoméricamente una poligonal cerrada, la “poligonal de la instalación eólica proyectada” se entenderá como el segmento o segmentos que forma la unión de las coordenadas de los aerogeneradores, o un único punto en el caso de que la instalación eólica sea un único aerogenerador.

¿Qué coordenada UTM caracteriza al emplazamiento de una instalación eólica proyectada cuya poligonal no contiene ninguna coordenada UTM publicada en la Cartografía del Recurso Eólico de Canarias <http://visor.grafcan.es/visorweb/>?

La Cartografía del Recurso eólico de Canarias publicada en el enlace <http://visor.grafcan.es/visorweb/> se refiere a un mallado discontinuo de coordenadas UTM en el que cada nodo de información se encuentra separado del otro por una distancia de 100 metros. En consecuencia, en el caso de que la instalación eólica proyectada esté constituida por aerogeneradores cuya poligonal externa abarque una superficie reducida, o que se encuentren en una única línea o que dicha instalación esté constituida por un único aerogenerador, es posible que ningún nodo del mallado de la Cartografía de referencia esté contenido en la poligonal.

Aclaración adicional a la Convocatoria en relación con esta cuestión:

Cuando la “poligonal de la instalación eólica proyectada” no contenga ninguna coordenada UTM publicada en la Cartografía del Recurso Eólico de Canarias <http://visor.grafcan.es/visorweb/>, el solicitante podrá elegir como coordenadas UTM que caractericen el recurso de su emplazamiento las correspondientes a un nodo del mallado de la Cartografía del Recurso eólico de Canarias que se encuentre a una distancia menor o igual a 75 metros de las coordenadas UTM de cualquiera de los aerogeneradores proyectados.

2.6. Resolución de la convocatoria.

¿Cuál es la fecha límite para que el IDAE resuelva la convocatoria?

El apartado 2 de la disposición vigesimoprimera de la resolución de convocatoria “Plazos de aceptación de la ayuda, justificación, notificaciones y publicidad.” establece: “Plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento: De conformidad con lo establecido en el artículo 27.4 de las bases reguladoras, **el plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses, contados desde la publicación de esta convocatoria de ayudas en la sede electrónica del IDAE.** Transcurrido dicho plazo y sin haberse notificado la resolución expresa, se podrán entender desestimadas las solicitudes, conforme a lo establecido en el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.”

Para los beneficiarios, ¿Se mantendría la ayuda concedida en caso de sustituir el modelo de aerogenerador, así como de variar su ubicación, asumiendo la permanencia dentro de la misma poligonal y el cumplimiento del plazo de realización de las actuaciones?

Para que se mantuviera la ayuda concedida sería imprescindible que se conservaran, para la configuración definitiva, todos los aspectos que han dado lugar a la superación tanto de la fase de admisibilidad como de evaluación de la solicitud, en particular los siguientes:

- Que siga siendo válida la Declaración de Impacto Ambiental Favorable presentada en fecha.
- Que siga siendo válido el Informe favorable en materia de Servidumbres Aeronáuticas presentado en fecha, con la excepción de que haya una modificación de coordenadas de las posiciones de los aerogeneradores que provenga de una exigencia de la Autorización Administrativa posterior, comunicada al IDAE en el plazo máximo de 15 días naturales desde que el beneficiario tuviera la notificación formal.
- Que siga siendo válida la Autorización Administrativa del proyecto, presentada en fecha. Sólo en el caso de que se le hayan otorgado los 4 puntos correspondientes en la evaluación.
- Que sigan siendo válidas y representativas del proyecto las coordenadas UTM que se presentaron en la solicitud para caracterizar el recurso eólico de la misma.

Adicionalmente, si tuviese lugar una modificación de la potencia sería de aplicación el artículo 36 de la orden de bases reguladoras (“Criterios de graduación de los posibles incumplimientos”).

Aclaración adicional a la Convocatoria en relación con esta cuestión:

Se admitirá que el informe favorable en materia de Servidumbres Aeronáuticas -que acompañó a la solicitud- pueda modificarse por los beneficiarios, manteniendo el derecho a la ayuda concedida, cuando la modificación de las coordenadas de las posiciones de los aerogeneradores provenga de una exigencia de la Autorización Administrativa posterior, comunicada al IDAE en la presentación de la solicitud o en el plazo máximo de 15 días naturales desde que el beneficiario tuviera la notificación formal.

2.7. Garantías.

¿Cuál es el modelo de la garantía “para la participación en la convocatoria y ejecución del proyecto”?

El artículo 30 de las bases reguladoras (Orden TEC/1380/2018) establece que:

- “1. La solicitud deberá ir acompañada del resguardo de la Caja General de Depósitos acreditativo de haber depositado una garantía económica a favor del IDAE, por la cuantía de 20.000 €/MW, cuyo valor podrá ser modificado por la correspondiente convocatoria.*
- 2. La descripción de la obligación garantizada incluirá el texto que se establezca en la correspondiente convocatoria.*
- 3. La garantía se constituirá en la modalidad de aval o seguro de caución. (...).”*

Aclaración adicional a la Convocatoria en relación con esta cuestión:

Los modelos de aval o seguro de caución, para la garantía “para la participación en la convocatoria y ejecución del proyecto”, se pueden descargar en los enlaces correspondientes identificados en la página web del Tesoro Público: <http://www.tesoro.es/caja-general-de-depositos/impresos> .

Ayuda para la cumplimentación de los modelos de aval/seguro de caución:

Según corresponda, en la sección “**en virtud de lo dispuesto por**” (modelo de aval) o en la sección “**en los términos y condiciones establecidos en**” (modelo de seguro de caución) se indicará lo siguiente:

- “Artículo 30 de la Orden TEC/1380/2018, de 20 de diciembre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas a la inversión en instalaciones de producción de energía eléctrica con tecnologías eólica y fotovoltaica situadas en los territorios no peninsulares cofinanciadas con Fondos Comunitarios FEDER.”
- “Disposición vigesimosegunda de la Resolución de 4 de diciembre de 2020 del Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía, por la que se realiza la segunda convocatoria de ayudas a la inversión en instalaciones de producción de energía eléctrica de tecnología eólica situadas en Canarias cofinanciadas con Fondos Comunitarios FEDER.”

Según corresponda, en la sección “**para responder de las obligaciones siguientes**” (modelo de aval) o en la sección “**en concepto de garantía para responder de las obligaciones**” (modelo de seguro de caución), se incluirá el texto que aparece en el apartado 1 de la disposición vigesimosegunda de la Resolución de 4 de diciembre de 2020 del IDAE.

Según corresponda, en la sección “**ante**” (modelo de aval) o en la sección “**en concepto de tomador de seguro ante**” (modelo de seguro de caución) se indicará lo siguiente: “Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía, con NIF: Q-2820009-E”.

La información necesaria para completar la sección, según corresponda, **“por importe de”** (modelo de aval) o la sección **“hasta el importe de”** (modelo de seguro de caución) se encuentra en el Artículo 30, apartado 1 de la Orden TEC/1380/2018.

En la sección **“El presente seguro de caución estará en vigor hasta que”** (modelo de seguro de caución) se indicará lo siguiente: “Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía”.

¿Cuál es el modelo de la garantía “relativa al anticipo FEDER”?

El artículo 31 de las bases reguladoras (Orden TEC/1380/2018) establece que:

- “1. El abono del anticipo FEDER será objeto de una garantía con arreglo a lo previsto en los artículos 42 y siguientes del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.*
- 2. Previo al abono del anticipo, en los términos que se establezcan en la correspondiente convocatoria, se requerirá el resguardo de la Caja General de Depósitos acreditativo de haber depositado dicha garantía, a favor del IDAE.*
- 3. La descripción de la obligación garantizada incluirá el texto que se establezca en la correspondiente convocatoria.*
- 4. La garantía se constituirá en la modalidad de aval o seguro de caución. (...).”*

Aclaración adicional a la Convocatoria en relación con esta cuestión:

Los modelos de aval o seguro de caución, para la garantía “relativa al anticipo FEDER”, se pueden descargar en los enlaces correspondientes identificados en la página web del Tesoro Público: <http://www.tesoro.es/caja-general-de-depositos/impresos> .

Ayuda para la cumplimentación de los modelos de aval/seguro de caución:

Según corresponda, en la sección **“en virtud de lo dispuesto por”** (modelo de aval) o en la sección **“en los términos y condiciones establecidos en”** (modelo de seguro de caución) se indicará lo siguiente:

- “Artículo 31 de la Orden TEC/1380/2018, de 20 de diciembre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas a la inversión en instalaciones de producción de energía eléctrica con tecnologías eólica y fotovoltaica situadas en los territorios no peninsulares cofinanciadas con Fondos Comunitarios FEDER.”
- “Disposición vigesimosegunda de la Resolución de 4 de diciembre de 2020 del Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía, por la que se realiza la segunda convocatoria de ayudas a la inversión en instalaciones de producción de energía eléctrica de tecnología eólica situadas en Canarias cofinanciadas con Fondos Comunitarios FEDER.”

Según corresponda, en la sección **“para responder de las obligaciones siguientes”** (modelo de aval) o en la sección **“en concepto de garantía para responder de las obligaciones”** (modelo de seguro de caución), se incluirá el texto que aparece en el apartado 2 de la disposición vigesimosegunda de

la Resolución de 4 de diciembre de 2020 del IDAE. En este texto se debe sustituir “XX” por la siguiente información:

- “[...] proyecto XX [...]”: “XX” se debe sustituir por el nombre del proyecto en cuestión y su número de expediente.
- “[...] con energía eólica en XX [...]”: “XX” se debe sustituir por el nombre de la isla en la que está proyectada la instalación eólica.
- “[...] resolución XX [...]”: “XX” se debe sustituir por la referencia y fecha de la resolución del IDAE otorgando la ayuda.

Según corresponda, en la sección “**ante**” (modelo de aval) o en la sección “**en concepto de tomador de seguro ante**” (modelo de seguro de caución) se indicará lo siguiente: “Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía, con NIF: Q-2820009-E”.

La información necesaria para completar la sección, según corresponda, “**por importe de**” (modelo de aval) o la sección “**hasta el importe de**” (modelo de seguro de caución) se encuentra en el Artículo 31, apartado 6 de la Orden TEC/1380/2018 y disposición vigesimosegunda apartado 2, subapartado 2.

En la sección “**El presente seguro de caución estará en vigor hasta que**” (modelo de seguro de caución) se indicará lo siguiente: “Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía”.

¿Cuál es la normativa aplicable para la tramitación y ejecución de las garantías a las que hacen referencia los artículos 30 y 31 de la Orden de bases reguladoras?

Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 30 y 31 de la Orden de bases reguladoras y demás disposiciones previstas en las bases y en la convocatoria al respecto, la normativa aplicable para la tramitación y ejecución de las garantías a las que hacen referencia tales artículos está recogida en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el Real Decreto 161/1997, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de la Caja General de Depósitos.

¿En qué oficinas físicamente se puede depositar el aval a presentar para participar en convocatoria?

Los artículos 30 y 31 de la Orden de bases reguladoras establecen que el depósito de las garantías allí previstas se efectúe en la Caja General de Depósitos. La Caja General de Depósitos es un órgano administrativo adscrito a la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional del Ministerio de Economía y Empresa. Se encarga de la custodia y gestión de los depósitos y garantías constituidos a disposición de la Administración General del Estado. La Caja General de Depósitos cuenta con una sede central en Madrid y con sucursales distribuidas por todo el territorio nacional, que se encuadran en las Delegaciones de Economía y Hacienda.

Por tanto, las garantías previstas para la participación, ejecución y, en su caso, recibo del anticipo FEDER correspondiente a las ayudas cuyo procedimiento de concesión se regula por las bases reguladoras que se contienen en la mencionada Orden TEC/1380/2018, de 20 de diciembre, tendrán que ser necesariamente depositadas en la Caja General de Depósitos, órgano administrativo adscrito a la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional del Ministerio de Economía y Empresa del Gobierno de España, bien en su sede central de Madrid o bien en cualquiera de las sucursales distribuidas por todo el territorio nacional.

¿Quiénes están exentas de la constitución de garantías impuestas por los artículos 30 y 31 de la orden de bases?

El artículo 21 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece que:

“El régimen de las garantías, medios de constitución, depósito y cancelación que tengan que constituir los beneficiarios o las entidades colaboradoras se establecerá reglamentariamente.”

Por su parte, y conforme con dicha habilitación legal, el artículo 42.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece lo siguiente:

“Quedan exonerados de la constitución de garantía, salvo previsión expresa en contrario en las bases reguladoras:

- a) Las Administraciones Públicas, sus organismos vinculados o dependientes y las sociedades mercantiles estatales y las fundaciones del sector público estatal, así como análogas entidades de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales.*
- b) Los beneficiarios de subvenciones concedidas por importe inferior a 3.000 euros, salvo en los supuestos establecidos en el apartado 3 de este artículo.*
- c) Las entidades que por Ley estén exentas de la presentación de cauciones, fianzas o depósitos ante las Administraciones Públicas o sus organismos y entidades vinculadas o dependientes.*
- d) Las entidades no lucrativas, así como las federaciones, confederaciones o agrupaciones de las mismas, que desarrollen proyectos o programas de acción social y cooperación internacional.”*

En consecuencia, estando contemplada expresamente en los artículos 30 y 31 de las bases reguladoras la constitución de las garantías allí previstas, sin excepción alguna, todos los solicitantes y potenciales beneficiarios de estas subvenciones deberán de proceder a la constitución de las mismas.

En el caso de que el beneficiario no haya podido ejecutar el proyecto por situaciones no atribuibles a él mismo, ¿quedarían exentas tales situaciones del procedimiento de incautación de la garantía “para la participación en la convocatoria y ejecución del proyecto”?

Ni las bases reguladoras ni la Convocatoria contemplan exenciones al procedimiento de incautación de la garantía sobre las situaciones no atribuibles al beneficiario, por lo que los riesgos asociados a tales potenciales situaciones serían asumidos por el solicitante en caso de presentarse a la Convocatoria.

¿Es posible depositar en metálico la garantía para la participación en la convocatoria y ejecución del proyecto y/o la garantía relativa al anticipo FEDER?

Tanto el artículo 30.3 como el artículo 31.4 de la orden de bases reguladoras establecen lo siguiente: “*La garantía se constituirá en la modalidad de aval o seguro de caución.*”, por lo que la garantía debe aportarse en esta forma, no siendo posible su depósito en metálico.

Si, tras la publicación de la resolución definitiva en la página Web del IDAE, un solicitante ha resultado beneficiario y no comunica la aceptación de dicha resolución al órgano instructor en el plazo establecido, ¿se procedería a la incautación de la garantía?

El artículo 27.3 de las bases reguladoras establece que: “*3. En el plazo de diez días a contar desde el siguiente al de publicación en la página web del IDAE, las entidades solicitantes deberán comunicar la aceptación de la resolución definitiva de concesión al órgano instructor. La falta de aceptación expresa por parte del beneficiario, en los términos y plazos previstos anteriormente, supondrá la renuncia del mismo a la ayuda y la pérdida del derecho a la misma, dictándose y notificándose, a tal efecto, resolución del Consejo de Administración del IDAE.*”

La constitución de la garantía “para la participación en la convocatoria y ejecución del proyecto” es un requisito para que se conceda la subvención y tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los compromisos asumidos por los beneficiarios. La incautación de la garantía tendría lugar en el caso de que el IDAE determinase que el beneficiario hubiese incumplido los compromisos asumidos.

¿Se debe incluir una fecha específica de validez en el texto de la garantía?

No es necesario incluir una fecha específica de validez en el texto de la garantía, debido a que en el texto de los modelos de aval y seguro de caución -que se pueden descargar de la página web del Tesoro Público-, tanto para la garantía “para la participación en la convocatoria y ejecución del proyecto”, como para la “relativa al anticipo FEDER”, no aparece una fecha concreta que defina el límite de su validez.

En el caso de incluirse una fecha específica, el periodo de validez de las garantías habría de cumplir con el definido en los artículos 30 y 31 de la orden de bases reguladoras, así como en la disposición vigesimosegunda de la resolución de convocatoria.

¿Se debe incluir el nombre del proyecto al cumplimentar el modelo de aval/seguro de caución?

Los modelos de aval/seguro de caución que se deben utilizar para la constitución de las garantías a las que se refiere la convocatoria, se pueden descargar en los enlaces correspondientes identificados en la página web del Tesoro Público: <http://www.tesoro.es/caja-general-de-depositos/impresos> .

Ninguno de estos dos modelos prevé la inclusión del nombre del proyecto entre los datos a cumplimentar.

Sin embargo, con el objeto de facilitar la correcta identificación del expediente al que corresponde a dicha garantía, el solicitante puede añadir el nombre de su proyecto, según corresponda, al final del texto incluido en la sección “*para responder de las obligaciones siguientes*” (modelo de aval) o al final del texto incluido en la sección “*en concepto de garantía para responder de las obligaciones*” (modelo de seguro de caución).

Si un proyecto cambia su autorización administrativa presentada a la subasta y el IDAE resuelve que dicho cambio supone la pérdida de la ayuda concedida, ¿la pérdida de la ayuda también supondría la incautación del aval incluso si el proyecto llegase a ejecutarse?

La constitución de la garantía “para la participación en la convocatoria y ejecución del proyecto” es un requisito para que se conceda la subvención y tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los compromisos asumidos por los beneficiarios. En el supuesto objeto de la consulta, la incautación de la garantía tendría lugar en el caso de que el IDAE determinase que el beneficiario hubiese incumplido los compromisos asumidos.

2.8. Justificación de las actuaciones.

¿Se cumpliría con el requisito establecido en el art 7.4 b) 1), de las bases reguladoras, si se dispone de, al menos, tres ofertas de diferentes proveedores de obra civil, cimentación, línea de evacuación, etc., pero solo de una oferta para el suministro principal de los aerogeneradores?

El artículo 7.4 b) 1) de las bases reguladoras establece:

“Según lo dispuesto en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se deberá disponer como mínimo de tres ofertas de diferentes proveedores con carácter previo a la contratación del compromiso para la ejecución de la instalación, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que realicen, presten o suministren el servicio contratado. En virtud del artículo 83.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, si no se aportaran las ofertas o la adjudicación hubiera recaído, sin adecuada justificación, en una que no fuera la más favorable económicamente, el órgano concedente podrá recabar una tasación pericial del bien o servicio, siendo de cuenta del beneficiario los gastos que se ocasionen. En tal caso, la subvención se calculará tomando como referencia el menor de los dos valores: el declarado por el beneficiario o el resultante de la tasación”

Por otra parte, la Ley 38/2003 General de Subvenciones, en su artículo 31.3, indica:

“Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector público para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa”.

Por tanto, en el ámbito de esta Convocatoria y dado que el suministro principal de los aerogeneradores no es un contrato menor, es preciso acreditar la disposición de, al menos, 3 ofertas, siempre que ello sea posible.

Estas ofertas pueden ser de la fase previa a la toma de decisión sobre la tecnología a utilizar en el proyecto y se acompañarían de una memoria que justificase el proveedor seleccionado conforme a criterios de eficiencia y economía, cuando el suministro no recayese sobre la propuesta económica más ventajosa.

En el caso de que concurren especiales características por las que no exista en el mercado suficiente número de empresas que realicen el suministro o servicio, tal circunstancia podrá justificarse expresamente mediante una memoria técnica y declaración responsable donde se especifiquen las circunstancias objetivas y contrastables que concurren al respecto, pudiendo ser

de aplicación lo establecido en las bases al respecto de que el órgano concedente podrá requerir una tasación pericial del bien o servicio, siendo de cuenta del beneficiario los gastos que se ocasionen.

¿Cuál es el plazo máximo para la justificación de los gastos financiados?

El artículo 18 de las bases reguladoras establece:

*“Las convocatorias que se establezcan al amparo de las presentes bases deberán contemplar plazos máximos para la justificación de los gastos financiados que **deberán en todo caso finalizar antes del 30 de marzo de 2023.**”*

Concretando más, el artículo 28.1. de las bases reguladoras también establece:

*“La justificación por parte de los beneficiarios de la realización de las actuaciones que conforman el proyecto deberá realizarse, ante el órgano instructor, en el **plazo de tres meses contados a partir de la fecha en que expire el plazo máximo de finalización de la actuación establecido en la resolución de concesión o su eventual ampliación.**”*

Este hecho queda recogido también en el apartado 3 de la Disposición Vigésimoprimera de la convocatoria:

*“Plazo de justificación: De acuerdo con lo señalado en el artículo 28.1 de las bases reguladoras, la justificación por parte de los beneficiarios de la realización de las actuaciones que conforman el proyecto deberá realizarse ante el Órgano Instructor en el **plazo de tres meses, contados a partir de la fecha en que expire el plazo máximo de finalización de la actuación establecido en la resolución de concesión o su eventual ampliación.**”*

Tal y como especifican los apartados anteriores, el plazo máximo de finalización de la actuación, quedará recogido en la resolución de concesión, tal y como estipula el artículo 27.2 a) de las bases reguladoras:

“La relación de las solicitudes para las que se concede de la ayuda, con al menos la siguiente información:

- *El CIF del beneficiario.*
- *Localización donde se realizará la actuación.*
- *Coordenadas UTM representativas de la localización donde se realizará la actuación.*
- *Potencia de la instalación objeto de la ayuda, según la definición del artículo 3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio.*
- *Importe de la ayuda unitaria concedida, expresado en €/MW.*
- *Importe de la ayuda total concedida, expresado en €, que se podrá abonar al beneficiario como anticipo FEDER según lo establecido en el artículo 15.*
- *Presupuesto financiero unitario máximo en €, que será establecido en la convocatoria correspondiente.*
- *Puntuación obtenida.*
- ***Plazo máximo de finalización de la actuación.***

Por otro lado, en relación a la fecha de finalización de las actuaciones, el Artículo 17.2 de las bases reguladoras establece:

“Las instalaciones deberán encontrarse completamente finalizadas antes del 31 de diciembre de 2022, salvo que la convocatoria correspondiente establezca otro plazo.”

El apartado 2 de la Disposición Sexta de la convocatoria establece lo siguiente:

“Las instalaciones deberán encontrarse completamente finalizadas antes del 31 de diciembre de 2022, para lo que deberán cumplir, antes de esta fecha, todos y cada uno de los requisitos establecidos en el artículo 17.3 de las bases reguladoras.”

En síntesis, en esta convocatoria de ayudas, sin perjuicio de que la resolución de concesión de las mismas establezca en su momento un plazo de finalización de la actuación distinto del 31 de diciembre de 2022, el plazo máximo de justificación de los gastos financiados será de tres meses después de esta fecha, por lo que dicho plazo finalizará **el 30 de marzo de 2023**.

En el caso de que el presupuesto final justificado sea más económico que el presentado inicialmente, ¿cómo afecta a la ayuda recibida?

El artículo 32. “Pago de las ayudas” de las bases reguladoras, en su apartado 1 establece:

“1. A los efectos de lo establecido en el apartado 2 del artículo 29, el importe de la ayuda unitaria a percibir por el beneficiario tras la correcta justificación, se calculará como sigue:

$$\text{Importe de la ayuda unitaria} = \left(\frac{P_j}{PotR} \right) - Im$$

donde:

P_j: Presupuesto financiable justificado por el solicitante de la ayuda (€) según lo establecido la certificación provisional del artículo 29.

PotR: Potencia instalada real (MW). El valor de PotR será el que aparezca en la inscripción administrativa de la instalación, según la definición del artículo 3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio.

Im: Término de ingreso neto a descontar (€/MW) que se establezca en la correspondiente convocatoria.”

Además, la disposición Decimocuarta. “Determinación del importe de la ayuda” de la convocatoria, establece que:

“(…) A efectos de la determinación del importe de la ayuda, el valor de P_j/PotR no podrá superar el valor del presupuesto financiable unitario máximo establecido en la disposición duodécima. En el caso de ser superior, se utilizará el valor establecido en dicha disposición para el cálculo del importe de la ayuda unitaria. (...) El valor del término de ingreso neto a descontar en esta convocatoria es de 854.000 €/MW.”

En consecuencia, para el cálculo de la ayuda unitaria, el parámetro presupuestario que cuenta es el Presupuesto financiable justificado por el solicitante de la ayuda “P_j” (€), con independencia del Presupuesto financiable presentado inicialmente en la solicitud.

En cualquier caso, tal y como establece el apartado 3 del artículo 32. “Pago de las ayudas”: “3. El importe de la ayuda total a percibir por el beneficiario no podrá sobrepasar el importe de la ayuda total concedida recogida en la resolución de concesión.” y el apartado 3 de la disposición decimotercera de la convocatoria “Límites de ayuda”: “La resolución de concesión de la ayuda especificará el valor del importe de la ayuda unitaria concedida, expresado en €/MW, que en todo caso será igual o inferior al importe de la ayuda unitaria solicitada, expresado en €/MW”

Aclaración adicional a la Convocatoria en relación con esta cuestión:

En cualquier caso, el importe de la ayuda unitaria a percibir por el beneficiario tampoco podrá sobrepasar el importe de la ayuda unitaria concedida a su solicitud, recogida en la resolución definitiva de concesión establecida en el artículo 27 de las bases reguladoras.

¿Se podría considerar gasto financiable la parte proporcional de la inversión de una subestación que se comparte con otros proyectos, independientemente de que ellos no hayan resultado adjudicatarios?

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 11 de la orden de bases reguladoras y la disposición undécima de la resolución de convocatoria, únicamente se podrá considerar gasto financiable en la convocatoria si se acredita efectivamente el gasto de ejecución por parte del beneficiario (facturas y pagos debidamente justificados).

Por lo tanto, no serían subvencionables aquellas aportaciones o pagos a consorcios u otras empresas que se encargasen posteriormente -entre otras tareas- de la construcción de la subestación, a no ser que quede demostrada de manera indubitada la trazabilidad del pago o de los pagos con la inversión hasta la finalización de la actuación.

¿Qué significa que la Potencia Instalada Real será la que aparezca en la inscripción administrativa de la instalación? ¿Se refiere a la potencia instalada que contempla la Autorización Administrativa?

El artículo 32.1, “Pago de las ayudas”, de la orden de bases reguladoras define el término Pot_R:

“Potencia instalada real (MW). El valor de Pot_R será el que aparezca en la inscripción administrativa de la instalación, según la definición del artículo 3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio.”.

El apartado 2 c) del artículo 28 “Justificación de la realización del proyecto” de la orden de bases reguladoras estipula que dentro de la justificación documental del proyecto se aportará, entre otros, la “Inscripción definitiva de la instalación en el registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica dependiente del Ministerio para la Transición Ecológica.”. En este documento se encontrará el valor de la potencia instalada real de la instalación.

Tras la correcta justificación de la actuación, ¿Existe alguna estimación temporal o plazo máximo para que tenga lugar la liquidación definitiva de la ayuda?

El artículo 29 “Certificación provisional y certificación definitiva” de las bases reguladoras establece el procedimiento que se seguirá hasta la liquidación definitiva de la ayuda concedida.

Por su parte, el artículo 32 “Pago de las ayudas”, en su apartado 5. establece: *“El importe de la ayuda total a percibir por el beneficiario será abonado una vez una vez acreditado por el beneficiario que la instalación se encuentra totalmente finalizada en plazo y emitida la certificación definitiva en virtud del artículo 29. En este momento se realizará la regularización del anticipo FEDER que hubiera podido percibir.”*

Ni las bases reguladoras ni la convocatoria establecen una estimación temporal o plazo máximo para que tenga lugar la certificación definitiva y posterior liquidación definitiva. En cualquier caso, los beneficiarios dispondrán de la liquidación definitiva de la ayuda concedida que contempla el artículo 32 con anterioridad a que el IDAE disponga del reembolso de la cofinanciación procedente de Fondos Comunitarios FEDER en razón de los gastos que se hayan justificado.

¿Se esperará a completar el periodo del 31 de diciembre de 2022 para empezar a certificar ante Europa o se irá haciendo así como se disponga de las justificaciones?

La verificación de la justificación de realización de los proyectos se realizará por IDAE de forma individualizada, en el momento en que cada uno de los beneficiarios aporte toda la documentación requerida. Los pagos de las ayudas se realizarán una vez se haya verificado por el IDAE la ejecución del proyecto, mediante las verificaciones documentales e “in situ” que procedan. La certificación de los gastos al órgano FEDER de ámbito europeo, será efectuada por el IDAE con posterioridad al pago de la ayuda al beneficiario, por lo que este proceso no afectará a los plazos de pago o liquidación definitiva de las ayudas.

En caso de no ser aceptada la solicitud de pago de la cofinanciación procedente de Fondos Comunitarios FEDER, o si se produjera una minoración del valor solicitado por causas no imputables al beneficiario, ¿se aplicaría dicha minoración al beneficiario?

El artículo 29.6 de la orden de bases reguladoras estipula lo siguiente:

*“En caso de no ser aceptada la solicitud de pago de la cofinanciación procedente de Fondos Comunitarios FEDER, o si se produjera una minoración del valor solicitado, el órgano instructor valorará las causas de la no aceptación, teniendo en cuenta que **si estas fueran imputables al beneficiario conllevará la revocación y reintegro de la ayuda por la cuantía correspondiente, de acuerdo con lo previsto en los artículos 35 y 36 de las presentes bases.** Tras dicha valoración emitirá la certificación definitiva que indicará la cuantía definitiva de la ayuda otorgada, así como el importe que debe ser retornado y el plazo para su devolución que en ningún caso podrá ser superior a tres meses desde la notificación de la certificación definitiva.”.*

Es decir, la revocación de parte o de la totalidad de la ayuda al beneficiario se produciría en el caso de que concurriesen las dos circunstancias siguientes:

- 1.- La solicitud de pago de la cofinanciación procedente de fondos FEDER no hubiese sido aceptada o hubiese sido minorada.
2. El órgano instructor valorase que las causas de dicha no aceptación o minoración fuese imputable al beneficiario.

¿Cómo ha de ser la justificación de la selección de la oferta a la que se refiere el artículo 7.4.2) de las bases reguladoras?

El artículo 31 de la Ley 38 establece “La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa”. La justificación de la selección de la oferta, para el caso de que esta no sea la más económica se deja a elección del solicitante, si bien debe de tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo 83.2 del RD 887/2006:

“Si siendo preceptiva la solicitud de varias ofertas con arreglo a lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 31 de la Ley, éstas no se aportaran o la adjudicación hubiera recaído, sin adecuada justificación, en una que no fuera la más favorable económicamente, el órgano concedente podrá recabar una tasación pericial del bien o servicio, siendo de cuenta del beneficiario los gastos que se ocasionen. En tal caso, la subvención se calculará tomando como referencia el menor de los dos valores: el declarado por el beneficiario o el resultante de la tasación”.

En relación con lo establecido en el artículo 7.5. de las bases reguladoras ¿Existe algún modelo oficial de los procedimientos de gestión y control por parte de los beneficiarios sobre las ayudas concedidas?

Si bien no existe un modelo oficial que contenga instrucciones comunes en materia de gestión y control financiero sobre las ayudas concedidas, el beneficiario será el responsable de custodiar la documentación justificativa relativa a la trazabilidad de la aplicación de las ayudas concedidas y, en su caso, del anticipo FEDER desembolsado por el IDAE.

En relación con el artículo 11 de las bases reguladoras, el artículo 31 de la Ley 38/2003 establece que “en ningún caso el coste de adquisición de un gasto subvencionable podrá ser superior al valor de mercado”, ¿Cómo se determina este valor de mercado?

El artículo 33.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece la posibilidad de que la Administración concedente pueda comprobar el valor de mercado de los gastos subvencionados empleando uno o varios de los medios que allí se expresan. Este valor comprobado, según el apartado 2 del mismo precepto, será el que servirá de base para el cálculo de la subvención, debiendo de notificarse, debidamente motivado y con expresión de los medios y

critérios empleados, junto con la resolución del acto que contiene la liquidación de la subvención. No obstante, podrá promoverse tasación pericial contradictoria por parte del beneficiario, en los términos y con los efectos previstos en los apartados 3 y 4 del mismo precepto.”.

En el apartado x del Anexo III -Memoria del Proyecto- de la convocatoria, se indica que la Justificación de los valores previstos para los indicadores del Eje de Economía Baja en Carbono ha de realizarla un “técnico titulado competente”. ¿El técnico Ingeniero Industrial con especialidad en electricidad, colegiado, que ha firmado el proyecto que consta en el expediente de Industria es competente para este tema o se requiere alguna formación adicional?

En efecto, dicho “técnico Ingeniero Industrial con especialidad en electricidad, colegiado, que ha firmado el proyecto que consta en el expediente de Industria” sería un “técnico titulado competente” a los efectos del apartado x del Anexo III.